



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 170/2019**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmin Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito de José David Cisneros-Alcaraz, Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito.	<b>45526-MINTER</b>
2. Tres escritos de José David Cisneros-Alcaraz, Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito.	<b>26654, 26911 y 27000</b>

La documental identificada con el número uno se recibió vía MINTER el doce de julio de este año, en tanto que las indicadas con el número dos se depositaron el cinco, once y doce de julio del año en curso en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el quince, diecisiete y dieciocho de julio siguiente, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta del Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones relativas a la materia de la presente controversia constitucional, ofrece como pruebas los autos del amparo indirecto **644/2018**, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, así como del amparo en revisión **35/2019**, del índice del citado Tribunal Colegiado, el cual mediante proveído de veintidós de abril de dos mil diecinueve, dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente "**Varios 364/2019-VRNR**", del índice de este Alto Tribunal, se tuvo por recibido; y formula como alegatos el contenido de la contestación de demanda del presente medio de control constitucional, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las nueve horas con treinta minutos del diecinueve de agosto de este año.

Asimismo, se le tiene nuevamente informando la imposibilidad de remitir copia certificada de todo lo actuado en el mencionado expediente de amparo en revisión **35/2019**; respecto a esto, dígasle que deberá estarse a lo acordado en proveído de quince de julio del año en curso.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción A, 11, párrafo primero, 31, 32, párrafo primero y 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en cuanto al escrito del Magistrado Presidente del Trigésimo Segundo Circuito, mediante el cual pretende ampliar su contestación de demanda, de conformidad con el artículo 26, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, **no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud**, toda vez que mediante proveído de dos de mayo de dos mil diecinueve, se le otorgó el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surtió efectos la notificación del mencionado acuerdo, para que contestara la demanda del presente medio de control constitucional,

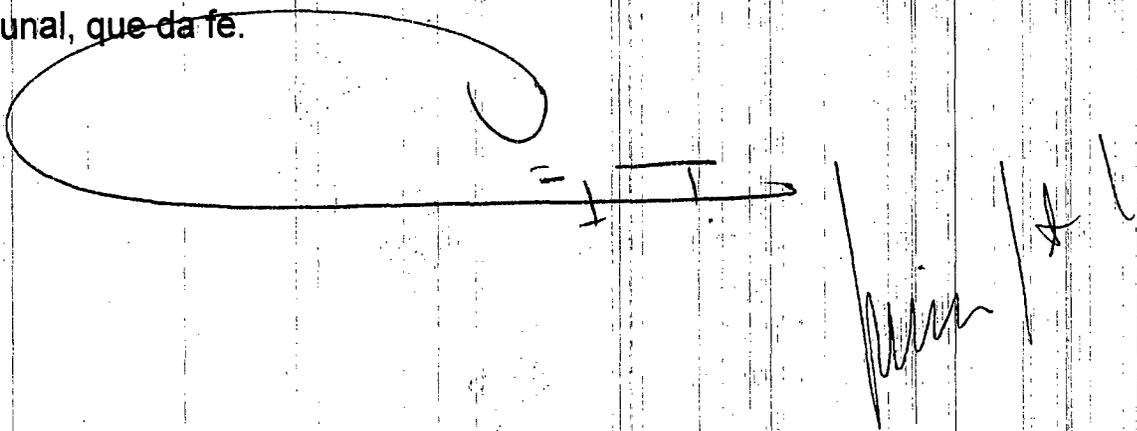
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

el cual transcurrió del viernes diez de mayo al jueves veinte de junio de dos mil diecinueve, de conformidad con la certificación de plazo que obra en autos; además, si el mencionado escrito fue depositado el doce de julio de este año en la oficina de correos de la localidad y recibida el dieciocho de julio siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, **resulta extemporánea la ampliación a su contestación** al presente medio de control constitucional que pretende realizar el promovente.

Finalmente, en relación a la "Fe de erratas" que el promovente hace valer en el último de sus escritos presentados, se acuerda favorablemente; por tanto, se subsanan los errores que advierte el Presidente del Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito en su escrito de contestación de demanda, acordada mediante proveído de veintiséis de junio del año en curso.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A large, handwritten signature in black ink is written across the middle of the page. The signature is somewhat stylized and appears to be 'Yasmín Esquivel Mossa'. To the right of the signature, there is a faint, rectangular stamp or mark that is partially obscured by the ink.A small, handwritten mark or signature in black ink is located in the bottom right corner of the page. It is a simple, stylized scribble.